

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Raúl Alfredo Pinzón Galván una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 2 de octubre de 2020 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, notificado el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para uso social al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitud de Concesión para uso social. Mediante escrito presentado el 5 de octubre de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, el C. Raúl Alfredo Pinzón Galván (el “Solicitante”) formuló una solicitud para la obtención de una concesión para uso social en Jalpan de Sierra y Saldiveña, Querétaro, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada (“FM”), contenida en el numeral 35 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social al amparo del Programa Anual 2018 (“Solicitud de Concesión”)¹.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 notificado el 13 de febrero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 recibido en este Instituto el 8 de abril de 2019, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.-146 de la misma fecha.

Décimo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0786/2019, notificado el 3 de mayo de 2019, este Instituto requirió al Solicitante diversa información, mismo que fue atendido mediante escrito presentado el 22 de mayo de 2019.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito ingresado en la oficialía de partes del Instituto el 22 de mayo de 2019, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2019 notificado el 12 de agosto de 2019, la Unidad de

¹ El 12 de octubre de 2018, Incluye Radio, A.C. y Todos Radio, A.C., solicitaron cada uno, el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico de uso social para prestar el servicio de radio FM en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, no obstante, mediante escritos recibidos en este Instituto el 31 de julio y 1 de agosto de 2019, los interesados presentaron el desistimiento de sus solicitudes, razón por la cual, por diversos IFT/223/UCS/DG-CRAD/1815/2019 y IFT/223/UCS/DG-CRAD/1817/2019, notificados el 20 de agosto de 2019, se acordó el desistimiento de las solicitudes. Adicionalmente, Comunicación Agrícola, A.C. solicitó el 12 de octubre de 2018, el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico de uso social para prestar el servicio de radio FM en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro; mediante oficio de prevención IFT/223/UCS/DG-CRAD0698/2019 se requirió presentar información y documentación faltante en su solicitud de concesión, no obstante, el interesado no acreditó el requisito de capacidad económica, razón por la cual, mediante oficio IFT/223UCS/DG-CRAD/0394/2021 notificado el 19 de abril de 2021, se desechó su solicitud de concesión.

Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/303/2020 remitido vía correo electrónico institucional el 9 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica emitió la opinión solicitada para la Solicitud de Concesión.

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del

ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose

de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar

servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como Solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

...”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 3 de abril de 2018 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018” y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual 2018, mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.3 del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, publicada en el numeral 35 de la Tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social del Programa Anual 2018.

Asimismo, el Solicitante adjuntó a su Solicitud de Concesión el comprobante de pago de derechos con número de folio 180008558, al que refiere el artículo 173, apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

Eliminado "1", 16 palabras y 8 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha de registro, libro, número de oficialía, oficina del registro civil que lo emitió y domicilio de una persona física, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 1 palabra que contiene "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de la empresa prestadora del servicio de telefonía, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

I. Datos generales del interesado.

a) **Identidad.** El Solicitante exhibió la constancia de su acta de nacimiento con número [REDACTED] y fecha de registro de [REDACTED], que consta en el libro [REDACTED] de la oficialía número [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], emitida a los 15 días de julio de 2011, conforme al artículo 3 fracción I inciso a) de los Lineamientos.

1

b) **Domicilio del Solicitante.** El solicitante señaló como domicilio el ubicado en calle [REDACTED] exhibiendo la copia simple del recibo por los servicios de telecomunicaciones emitido por [REDACTED] correspondiente al mes de agosto de 2018, conforme al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

1

2

II. **Servicios que desea prestar.** De conformidad con los artículos 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos, el Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro. Al respecto, el Programa Anual 2018 prevé en el numeral 35 de la tabla 2.2.2.2 – FM Uso Social, dichas localidades para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM mediante una estación clase A.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** El Solicitante es una persona física con el proyecto de constituir una estación de radio para uso social con propósitos educativos, culturales y a la comunidad, a través de una programación adaptada a la población vulnerable como los adultos mayores y personas de escasos recursos, buscando la inclusión social en la población de Jalpan de Serra y Saldiveña, y que de acuerdo al artículo 3 fracción III inciso b), en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos, los desarrolla de la siguiente manera:

Para el **propósito cultural**, manifestó que a través de la radio creará espacios culturales que promuevan la cohesión social y regional de Jalpan de Serra y Saldiveña, hablará sobre la historia del Estado de Querétaro y de México, buscará preservar las costumbres, tradiciones y cultura de la región; aunado a lo anterior, promoverá la música regional, los artistas locales, la historia de las artesanías de la localidad.

En relación al **propósito educativo** señaló que se llevará a cabo a través de la difusión de programas que promuevan las tecnologías de la información, la creación de actividades educativa que permitan reforzar los conocimientos adquiridos en las escuelas. Asimismo, y en relación al **propósito científico**, contará con especialistas que divulgan temas científicos sobre los últimos avances científicos que permitan el desarrollo social y económico en la localidad; además de funcionar como herramienta para difundir el acontecer local y nacional sobre educación y ciencia.

Finalmente, para el **propósito a la comunidad** manifestó que a través de la radio se transmitirán cápsulas informativas sobre salud, educación, desarrollo social y derechos humanos, lo anterior con el fin de impulsar el crecimiento social y económico en las comunidades; buscando sensibilizar a la población sobre la discriminación que se hace a grupos vulnerables, personas con discapacidades y comunidades indígenas, para ayudar al desarrollo de grupos marginados. Asimismo, la estación de radio se ve como un medio de comunicación que permitirá informar a la población ante eventos naturales, promoverá el empoderamiento en la población, permitirá disminuir los índices de analfabetismo de la región, brindará orientación y educación sexualidad, el respeto y las buenas costumbres.

- IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, determinó la frecuencia 103.9 MHz, como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, para el establecimiento de una estación clase "A", con coordenadas geográficas de referencia L.N. 21°13'02" y L.O. 99°28'23" y distintivo XHCSBW-FM.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 *"Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"*, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3 fracción V en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir serán las localidades de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, con claves de área geoestadística 220090001 y 220090074, respectivamente, con un estimado de población a servir de 12,066 habitantes, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de estadística y Geografía.

De acuerdo con el numeral 35 de la tabla 2.2.2.2 de Frecuencias FM para concesiones de uso social del Programa Anual 2018, la localidad obligatoria a servir por parte del concesionario serán las localidades de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que tendrá como objetivo principal ser un medio de comunicación local que permita fortalecer la democracia, además de generar cercanía con la gente de la población y que esta a su vez se encuentre más informada, educada y culta.

En relación a lo anterior, el Solicitante presentó las cartas con fecha 13 y 16 de mayo de 2019, suscritas por los CC. [REDACTED], a través de

Eliminado "1", 39 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas y funciones señaladas en un currículum vitae, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2", 23 palabra, 3 números y 1 cantidad que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en los equipos y sus características los cuales son adquiridos mediante donación y monto total de proyección de gastos de acuerdo a su programa mensual, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

las cuales, manifiestan otorgar en donación a favor del Solicitante, el equipo consiste en:

i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED], que serían utilizados para iniciar operaciones de la estación de radio FM para uso social solicitada, con cobertura en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, conforme al artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** El Solicitante presentó la carta con fecha 15 de mayo de 2019, suscrita por el ingeniero [REDACTED], en la manifiesta el compromiso de realizar las instalaciones necesarias para el establecimiento de la radio, así como de brindar asistencia técnica y mantenimiento durante la operación de la misma. Cabe señalar que, de acuerdo a su currículum vitae, el ingeniero cuenta con experiencia en

[REDACTED], además realiza [REDACTED]

[REDACTED] conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

b) **Capacidad económica.** El Solicitante cuenta con los equipos necesarios para el inicio de operaciones de la estación, por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para la continuidad del proyecto presentó:

Carta con fecha 14 de mayo de 2019, suscrita por la C. [REDACTED], a través de la cual manifiesta el compromiso de cubrir los gastos de instalación de la estación de radio, así como los gastos mensuales por los servicios de luz, internet y renta de las instalaciones, que garantizar la continuidad del proyecto, a la que adjuntó los estados de su cuenta bancaria emitidos por [REDACTED] Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero [REDACTED], durante los periodos de 16 de diciembre de 2018 al 15 de enero de 2019, del 16 de febrero al 15 de marzo de 2019 y del 16 de marzo al 15 de abril de 2019, con saldos promedio de

[REDACTED] respectivamente.

Lo anterior, resulta suficiente acorde a la proyección de gastos de operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentada por el Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley,

en razón de que la capacidad económica se encuentra relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la continuidad del proyecto en caso de ya contar con los equipos principales.

- c) **Capacidad jurídica.** El Solicitante exhibió la constancia de su acta de nacimiento con número [REDACTED] y fecha de registro de [REDACTED] que consta en el libro [REDACTED] de la oficialía número [REDACTED] del Registro Civil de [REDACTED], emitida a los 15 días de julio de 2011, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.
- d) **Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que las quejas o sugerencias serán recibidas mediante la instalación de un buzón, vía telefónica y redes sociales, a través de los cuales, la audiencia podrá presentar las quejas y sugerencias; posteriormente señaló que las quejas serán registradas y analizadas para encontrar la solución a la misma, la cual será comunicada por el mismo medio en que fue presentada, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.
- e) **Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** El Solicitante manifestó que, para la continuidad del servicio de radiodifusión sonora, obtendrá recursos económicos a través de las donaciones y aportaciones que realicen las personas físicas y morales de la localidad, conforme a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que el Solicitante consideró necesaria para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría por oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 072/2019, mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

La Secretaría emitió la opinión técnica citada en el sentido de que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social solicitada, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018, es decir Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro. Asimismo, sugirió considerar lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que identificó que adicionalmente diversos interesados solicitaron el otorgamiento de una frecuencia en misma zona de cobertura y para prestar el servicio FM.

Al respecto, las anteriores situaciones no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que, la cobertura indicada por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM es Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, que fue contenida en el Programa Anual 2018, que se encuentra delimitada por una estación clase “A” con 24 km de radio. Por otra parte, si bien es cierto, se presentaron más de una solicitud de concesión para prestar el mismo servicio en Jalpan de Serra y Saldiveña, se precisa que los interesados se desistieron de las solicitudes de concesión y otra más fue desechada por no acreditar la totalidad de los requisitos formales previstos en el artículo 85 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, la Unidad de Competencia Económica a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, el Solicitante ingresó el 22 de mayo de 2019, escrito en el que desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación alguna con otros concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Decimosegundo de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1773/2019, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/303/2020 de fecha 8 de diciembre de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión, mediante la cual concluyó lo siguiente:

“ASUNTO: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) con cobertura en Jalpan de Serra y Saldiveña, en el Estado de Querétaro (Solicitud), presentada por el C. Raúl Alfredo Pinzón Galván (RAPG o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

RAPG solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona física de nacionalidad mexicana.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, no se identifican a otros integrantes del Grupo de Interés Económico (GIE) del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.²

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

*“El que suscribe Raúl Alfredo Pinzón Galván, solicitante de una concesión para uso social, así como las personas con las que tenga relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto **NO**:*

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

1. *Participa como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o*
2. *Están vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupos de interés económico, que participen como:*
 - a) *Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o*
 - b) *Concesionarios de frecuencias de radio y/o televisión de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.”*

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades, de manera directa o indirecta, en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.³

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible--incluyendo los elementos presentados por el Solicitante y el Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC)-- no se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenten de manera directa o indirecta con concesiones o permisos en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Conforme a la información disponible y la proporcionada por la DGCR, no se identificó que el C. Raúl Alfredo Pinzón Galván tenga en trámite solicitudes de concesión de uso social para instalar y operar estaciones de radiodifusión sonora AM ni en la banda FM, presentadas en términos del PABF 2018, para otras localidades.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

³ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Raúl Alfredo Pinzón Galván solicitó una concesión de espectro de uso social para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro. Con información proporcionada por la DGCR y la Dirección General de Ingeniería del espectro y Estudios Técnicos (DGIEET) del Instituto, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **1 (una) concesión de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radio comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **2(dos) (1 una ubicada en el segmento de 106-108 MHz)**,⁴
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **1 (una) conforme al PABF 2018**,⁵
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público:⁶ **1 (una) concesión de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena)**;
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social adicionales: **1 (una) conforme al PABF 2018**,⁷
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.⁸
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas: **0**.⁹
- 10) En el siguiente cuadro, para el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro.

Cuadro 2. Participaciones en SRSC FM en Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
GTV (Edikam Comunicaciones, S.A. de C.V.)	XHJAQ-FM	107.1	1	100.00

...

- 11) En la Localidad, el Instituto no ofertó frecuencias en la banda FM en la Licitación No. IFT-4.
- 12) En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (1) y no se identifica la existencia de concesiones de uso social:

⁴ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

A las frecuencias disponibles reportadas por la UER, se restó las dos frecuencias que el Pleno del Instituto autorizó para incluirlas en el PABF 2018.

⁵ Fuente: PABF 2016 a 2020, disponibles en <http://www.ift.org.mx/industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁶ Fuente: PABF 2016 a 2020.

⁷ Existe 1 (una) solicitud adicional por parte de Comunicación Agrícola, A.C. Fuente: DGCR.

⁸ Fuente: DGCR.

⁹ Fuente: DGCR.

Cuadro 4. Concesiones de uso público

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQJAL-FM	95.1	Jalpan de Serra, Querétaro

...

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en FM en Jalpan de Serra y Saldivería, Querétaro.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en FM en caso de que RAPG pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

...

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas).

...

- 2) *En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en FM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre del año 2018.¹⁰*
- 3) *Raúl Alfredo Pinzón Galván presentó su solicitud de concesión de uso social (no comunitaria e indígenas) en términos del PABF 2018, el 5 de octubre de*

¹⁰ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

2018. Durante el plazo identificado en el PABF 2018, se presentó una solicitud adicional por parte de Comunicación Agrícola, A.C.

...

- 5) *Toda vez que, en la Localidad de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, el PABF 2018 contempla 1 (una) frecuencia para asignar como concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena), sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes identificadas en el cuadro anterior.*

*Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Raúl Alfredo Pinzón Galván**, debido a que ese solicitante, evaluado bajo su dimensión de GIE y considerando a Personas Vinculadas/Relacionadas, no cuenta con concesiones de radiodifusión asignadas en la Localidad, ni en el país, ...*

*Bajo este escenario, **Raúl Alfredo Pinzón Galván** sería elegible para acceder a la concesión de uso social (no comunitaria e indígena) que el Instituto puso a disposición en el PABF 2018 para la Localidad.*

VIII. Conclusiones

En la localidad de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro:

- 1) *Sería atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes presentadas por Raúl Alfredo Pinzón Galván y Comunicación Agrícola, A.C.*
- 2) *Se sugiere considerar otorgar la concesión de mérito a **Raúl Alfredo Pinzón Galván**.”*

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, no es titular de concesiones de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tiene vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores y tampoco participa de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en FM en las localidades de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, por lo que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de otorgar la concesión.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, educativos y de servicio a la comunidad.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Raúl Alfredo Pinzón Galván**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **103.9 MHz**, con distintivo de llamada **XHCSBW-FM**, en **Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutive siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Raúl Alfredo Pinzón Galván**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, una vez que hayan sido emitidos por el Comisionado Presidente del Instituto.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260521/219, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de mayo de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 987
HASH:
4A3CB4C86B82CB8D8102AD86E5C57D03A358107
2A011F8CF13A9B29AE98E16DE

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 987
HASH:
4A3CB4C86B82CB8D8102AD86E5C57D03A358107
2A011F8CF13A9B29AE98E16DE

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 987
HASH:
4A3CB4C86B82CB8D8102AD86E5C57D03A358107
2A011F8CF13A9B29AE98E16DE

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 987
HASH:
4A3CB4C86B82CB8D8102AD86E5C57D03A358107
2A011F8CF13A9B29AE98E16DE

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 987
HASH:
4A3CB4C86B82CB8D8102AD86E5C57D03A358107
2A011F8CF13A9B29AE98E16DE

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
RAÚL ALFREDO PINZÓN GALVÁN
RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/260521/219
APROBADA EN SU X SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 26 DE MAYO DE 2021

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
 INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Dónde:
	Identificación de los documentos	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Raúl Alfredo Pinzón Galván una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de Jalpan de Serra y Saldiveña, Querétaro, así como una concesión única, ambas para uso social.
	Fecha clasificación	19 de enero de 2023
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Supuesto "1" por contener datos personales tales como: Página 9: datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha de registro, libro, número de oficialía, oficina del registro civil que lo emitió y domicilio de una persona física. Página 10: nombres de personas físicas. Página 11: nombres de personas físicas y funciones señaladas en un currículum vitae. Página 12: datos de un acta de nacimiento como número de folio, fecha de registro, libro, número de oficialía, oficina del registro civil que lo emitió. Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como: Página 9: nombre de la empresa prestadora del servicio de telefonía. Página 11: los equipos y sus características los cuales son adquiridos mediante donación y monto total de proyección de gastos de acuerdo a su programa mensual. Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona física, tales como: Página 11: nombre de institución financiera y saldos promedios de estados de cuenta bancaria.
	Fundamento Legal	Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAI"); 113, fracción I, de la

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPO"). Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales. Información relacionada con el patrimonio de una persona física: artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión, Monserrat Urusquieta Cruz. 